

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-000621-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA CAROLINA MUNAR FLOREZ Y HECTOR JAVIER ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la \$853.312.60 Mcte como cuotas de capital vencidas correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 5749 de 07 de octubre de 2009, aportada con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$10.401.117.78 Mcte como capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 5749 de 07 de octubre de 2009, aportada con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios del capital acelerado a una tasa del 20.48%, desde la presentación de la demanda
- 4.- Por la suma de \$585.128.25 Mcte como intereses de plazo pactados al 13.65%
- 5.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, oficiase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en el número de matrícula inmobiliaria No 50S-40105735 en la escritura pública No. 5749 de 07 de octubre de 2009 de la notaria 47 del Circulo

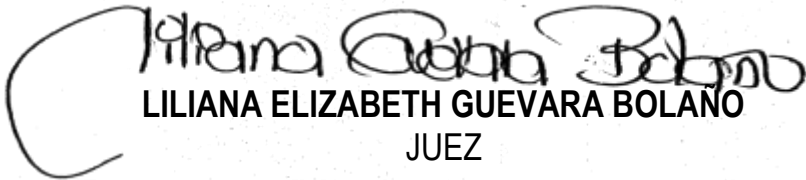
de Bogotá a favor del “FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.”.

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

5.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 036

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA